

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A DECIDIR:**

Vencido en silencio el término con que contaba el demandado para pagar y excepcionar, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

**DEL ACONTECER PROCESAL:**

Se libra mandamiento ejecutivo el 13 de enero de 2021, el cual fue corregido por error, mediante auto No. 030 del 11 de marzo de 2021, por solicitud de la parte ejecutante, de los cuales se notifica al demandado conforme la facultad establecida en el Decreto 806 de 2020, esto es, le fue remitido por parte del ejecutante a la dirección de residencia del demandado, copia del mandamiento de pago y de aquel que lo corrige, citación para notificación y copia de la demanda y sus anexos para efectos del traslado, según consta en el orden número 10 del expediente digital, documentación remitida y recibida en este despacho a través del correo institucional por la parte interesada el 8 de abril de 2021 a las 4:55 pm., constante de 116 folios, por lo que según constancia secretarial, ha transcurrido el término tanto para pagar como para excepcionar en silencio, el demandado no ha pagado ni propuso excepciones.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares, respecto del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No. 4-01-05 del centro de este municipio, distinguido con matrícula inmobiliaria No,. 420-60095 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:**

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado el demandado, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 13 de enero y corregido mediante auto del 11 de marzo de 2021, así como, el avalúo y remate del inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-60095, una vez practicada la diligencia de secuestro, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y conforme lo dispone el inciso 2°, numeral 3°, del art. 468 C.G. del P. y disponer que con el producto del mismo páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

De otro lado, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el 8% del valor del crédito como agencias en derecho de la parte ejecutante.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por el Fondo Nacional del Ahorro CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, en contra de OBER GONZÁLEZ ZULUAGA, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 13 de enero y 11 de marzo de 2021, tal como se señaló en precedencia y atendiendo lo dispuesto en el art. 468 numeral. 3° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de las COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el AVALÚO y REMATE del bien hipotecado, esto es, inmueble urbano, ubicado en la carrera 2 No. 4-01-05 del municipio de Morelia, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-60095, una vez practicado el secuestro del mismo.

CUARTO. ORDENAR que con el producto del bien rematado se pague a la entidad demandante hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firmado electrónicamente*  
**JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS**

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6069862bc397facc2ff96d1ac24397aaa35e61f1eb2dc4a433f6d108af69cc90

Documento generado en 22/04/2021 10:05:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>